

RESOLUCION No. 05 DE 2002

Por medio de la cual se niega un recurso de apelación y se confirma una sanción disciplinaria impuesta al miembro comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., sociedad INVERSIONES MONTOYA JARAMILLO hoy COMISIONISTAS BURSATILES AGRICOLAS S.A.

La Junta Directiva de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 41º, literal o) de los Estatutos y el reglamento de funcionamiento y operación del mercado público de la BNA,

CONSIDERANDO

1) Que la sociedad comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., Inversiones Montoya Jaramillo Ltda., realizó el 20 de junio de 2001, las operaciones REPOS, cruzadas, Nos. DT-2023116 que hace parte de la operación de venta DT-2023115 y la No. 2023118 que hace parte de la operación de venta No. 2023117, sobre CDMs representativos de café pergamino, expedidos por Almagrario, las cuales fueron certificadas incumplidas, en cuanto a la recompra de los CDMs, mediante comunicación GG-302 de octubre 31 de 2001, suscrita por la gerencia de la BNA.

2) Que por lo expuesto en el considerando anterior el Comité ordenó la apertura de investigación disciplinaria, mediante la resolución 03 de 2002. Esta resolución fue notificada personalmente el 2 de abril de 2002 y la sociedad Inversiones Montoya Jaramillo Ltda., presentó, en su oportunidad reglamentaria, los descargos correspondientes.

3) Que al representante legal de la sociedad inculpada se le escuchó en audiencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 136 del reglamento de la BNA y obra en el expediente el escrito correspondiente a dicha audiencia.

4) Que después de analizados los descargos y los argumentos expuestos durante la audiencia, el Comité consideró que la sociedad inculpada, con su conducta, incurrió en violación de los deberes y obligaciones previstos en los numerales 1º, 2º, 5º, 7º, y 15º del artículo 20º del reglamento de funcionamiento y operación del mercado público de la B.N.A., lo cual, a su vez, es constitutivo de falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 18º del artículo 129 ibidem, razón por la cual impuso sanción disciplinaria de reprensión privada, mediante resolución 15 de 2002, la cual fue notificada personalmente el 20 de junio de 2002.

Calle 114 # 9-01

Torre A piso 15

PBX: 6292529

Fax: 6292657

bnasa@bna-sa.com.co

www.bna-sa.com.co

Bogotá D.C. - Colombia

[Handwritten signature]

5) Que la sociedad inculpada interpuso recurso de reposición dentro del término reglamentario y, subsidiariamente, interpuso el de apelación.

6) Que el Comité al analizar el recurso de reposición consideró que el mismo no estaba llamado a prosperar, razón por la cual expidió la resolución 21 de 2002, en virtud de la cual negó el recurso de reposición y concedió el recurso de apelación, como quiera que éste había sido interpuesto subsidiariamente.

7) Que el representante legal de la sociedad inculpada presentó un escrito adicional al que había presentado para sustentar el recurso, recibido en la secretaría general de la BNA el 17 de septiembre de 2002, el cual, a juicio de la junta, no debe ser tenido en cuenta para el análisis por haber sido allegado extemporáneamente, ya que el término para sustentar el recurso se venció desde el 28 de junio de 2002, fecha en la cual vencieron los cinco días a que se refiere el artículo tercero de la resolución 15 de 2002.

8) Que la junta analizó el escrito de junio 26 de 2002, al igual que la totalidad de los documentos que obran en el expediente, así como todo el acervo probatorio, concluyendo que acoge lo expuesto por el Comité en las resoluciones 15 y 21 de 2002, habida consideración que la naturaleza del contrato de comisión implica que quien se obliga al cumplimiento de la negociación celebrada en desarrollo del mismo, es el miembro comisionista y no su mandante, como quiera que el comisionista actúa a nombre propio, pero por cuenta ajena, tal como expresamente lo consagra el artículo 1287 del Código de Comercio, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 46 y 58 del reglamento de funcionamiento y operación del mercado público de la BNA. Por ello, la junta concluye que los argumentos esgrimidos por el recurrente no tienen fundamento jurídico alguno, razón por la cual el recurso de apelación no está llamado a prosperar

9) Que por lo expuesto, la junta considera debe mantenerse la sanción de reprensión privada impuesta por el comité de Vigilancia, mediante la resolución 15 de 2002.

10) Que la sociedad INVERSIONES MONTOYA JARAMILLO LTDA. se transformó en sociedad anónima y cambió de razón social adoptando el nombre de COMISIONISTAS BURSATILES AGRICOLAS S.A., según consta en el certificado de existencia y representación legal que obra en el respectivo expediente disciplinario.

11) Que en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva, por unanimidad,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el recurso de apelación y, en consecuencia, confirmar la sanción disciplinaria de reprensión privada, impuesta a la sociedad INVERSIONES MONTOYA JARAMILLO hoy COMISIONISTAS BURSATILES AGRICOLAS S.A., mediante la Resolución 15 de 2002, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al representante legal de la sociedad comisionista INVERSIONES MONTOYA JARAMILLO hoy COMISIONISTAS BURSATILES AGRICOLAS S.A.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Bogotá, D.C., a los

30 SET. 2002


RAFAEL HERNANDEZ LOZANO
Presidente


HAROLD MARMOLEJO G.
Secretario

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6292529
Fax: 6292657
bnasa@bna-sa.com.co
www.bna-sa.com.co
Bogotá D.C. - Colombia